

---

## **Parte IV**

### **Relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas**

---

## Índice

	<i>Página</i>
Nota introductoria .....	393
I. Relaciones con la Asamblea General .....	394
Nota .....	394
A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad .....	394
B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta .....	395
C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta .....	397
D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	398
E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia .....	401
F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General .....	402
G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General .....	404
H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General .....	407
II. Relaciones con el Consejo Económico y Social .....	408
Nota .....	408
A. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	408
B. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social .....	409
III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	409
Nota .....	409
A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	410
B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia .....	410

---

## **Nota introductoria**

En la parte IV del Repertorio se aborda la práctica del Consejo de Seguridad con respecto a los Artículos 4 a 6, 10 a 12, 15, 20, 23, 24, párrafo 3, 65, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas concernientes a las relaciones del Consejo de Seguridad con los siguientes órganos principales de las Naciones Unidas: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Corte Internacional de Justicia. La información correspondiente a las relaciones del Consejo de Seguridad con la Secretaría figura en la sección V de la parte II, relativa a las facultades y funciones administrativas del Secretario General en relación con las reuniones del Consejo, de conformidad con lo establecido por los artículos 21 a 26 de su reglamento provisional.

Durante el período que se examina, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, en forma paralela y dentro de las limitaciones impuestas por la Carta, abordaron las estrategias de lucha contra el terrorismo, así como el conflicto en la República Árabe Siria; eligieron un nuevo miembro de la Corte Internacional de Justicia; y prorrogaron el mandato de magistrados del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y adoptaron medidas en relación con otros aspectos de la gestión de los dos Tribunales. El Consejo de Seguridad no dirigió solicitudes de información o asistencia al Consejo Económico y Social. El Consejo de Seguridad no hizo recomendaciones ni dictó medidas en relación con los fallos dictados por la Corte, como tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre ninguna cuestión jurídica.

## I. Relaciones con la Asamblea General

### Nota

La sección I se centra en diversos aspectos de la relación entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General conforme a los Artículos 4 a 6<sup>1</sup>, 10 a 12, 15, 20, 23, 24, párrafo 3, 93, 94, 96 y 97 de la Carta de las Naciones Unidas, los artículos 40, 60 y 61 del reglamento provisional del Consejo y los Artículos 4, 8, 10 a 12 y 14 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Esta sección se divide en ocho subsecciones. La subsección A se ocupa de la elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de conformidad con el Artículo 23. Las subsecciones B y C se refieren a las funciones y los poderes de la Asamblea General en relación con los Artículos 10 a 12, especialmente por lo que se refiere a la práctica y las facultades de la Asamblea en cuanto a la presentación de recomendaciones al Consejo. En la subsección D se examinan casos en los que el Consejo debía adoptar una decisión antes de que la Asamblea adoptase la suya, de conformidad con los Artículos 4 a 6, 93 y 97, por ejemplo, sobre la admisión de nuevos Miembros o el nombramiento de magistrados de los Tribunales Internacionales. En la subsección E se examina la práctica relativa a la elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia, que requería que el Consejo y la Asamblea actuasen en paralelo. La subsección F se ocupa de los informes del Consejo a la Asamblea en cumplimiento de los Artículos 15 y 24, párrafo 3. La subsección G se refiere a las relaciones del Consejo con los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General que desempeñaron una función en la labor del Consejo en 2012 y 2013. La subsección H trata de otro tipo de práctica seguida por el Consejo en cuanto a sus relaciones con la Asamblea General.

### A. Elección por la Asamblea General de los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

#### *Artículo 23*

1. *El Consejo de Seguridad se compondrá de quince miembros de las Naciones Unidas. La*

<sup>1</sup> El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

*República de China, Francia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y los Estados Unidos de América serán miembros permanentes del Consejo de Seguridad. La Asamblea General elegirá otros diez Miembros de las Naciones Unidas que serán miembros no permanentes del Consejo de Seguridad, prestando especial atención, en primer término, a la contribución de los Miembros de las Naciones Unidas al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y a los demás propósitos de la Organización, como también a una distribución geográfica equitativa.*

2. *Los miembros no permanentes del Consejo de Seguridad serán elegidos por un periodo de dos años. En la primera elección de los miembros no permanentes que se celebre después de haberse aumentado de once a quince el número de miembros del Consejo de Seguridad, dos de los cuatro miembros nuevos serán elegidos por un periodo de un año. Los miembros salientes no serán reelegibles para el periodo subsiguiente.*

3. *Cada miembro del Consejo de Seguridad tendrá un representante.*

Durante el período que se examina, de conformidad con el Artículo 23 de la Carta, la Asamblea General eligió, en sus períodos ordinarios de sesiones sexagésimo séptimo y sexagésimo octavo, a cinco miembros no permanentes del Consejo de Seguridad por un período de dos años para reemplazar a los miembros cuyo mandato terminaba el 31 de diciembre del año respectivo. Tras la decisión de la Arabia Saudita de no ocupar su puesto en el Consejo de Seguridad, como se explicaba en la carta de fecha 12 de noviembre de 2013 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Arabia Saudita ante las Naciones Unidas<sup>2</sup>, el 6 de diciembre de 2013 se celebró una sesión plenaria adicional de la Asamblea, en la que Jordania fue elegida para ocupar el puesto que había dejado vacante la Arabia Saudita. En el cuadro 1 se exponen los pormenores de las elecciones.

<sup>2</sup> A/68/599.

Cuadro 1  
Elección por la Asamblea General de miembros no permanentes del Consejo de Seguridad

Período (dos años)	Decisión de la Asamblea General	Sesión plenaria y fecha de la elección	Miembros elegidos para el período
2013-2014	67/402	27 <sup>a</sup> 18 de octubre de 2012	Argentina, Australia, Luxemburgo, República de Corea, Rwanda
2014-2015	68/403	34 <sup>a</sup> 17 de octubre de 2013	Arabia Saudita, Chad, Chile, Lituania, Nigeria
	68/403	61 <sup>a</sup> 6 de diciembre de 2013	Jordania

## B. Recomendaciones de la Asamblea General al Consejo de Seguridad en forma de resoluciones con arreglo a los Artículos 10 y 11 de la Carta

### Artículo 10

La Asamblea General podrá discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de esta Carta o que se refieran a los poderes y funciones de cualquiera de los órganos creados por esta Carta, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12 podrá hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

### Artículo 11

1. La Asamblea General podrá considerar los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluso los principios que rigen el desarme y la regulación de los armamentos, y podrá también hacer recomendaciones respecto de tales principios a los Miembros o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos.

2. La Asamblea General podrá discutir toda cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que presente a su consideración cualquier Miembro de las Naciones Unidas o el Consejo de Seguridad, o que un Estado que no es Miembro de las Naciones Unidas presente de conformidad con el Artículo 35, párrafo 2, y salvo lo dispuesto en el Artículo 12, podrá hacer recomendaciones acerca de tales cuestiones al Estado o Estados interesados o al Consejo de Seguridad o a éste y a aquéllos. Toda cuestión de esta naturaleza con respecto a la cual se requiera acción será referida al

Consejo de Seguridad por la Asamblea General antes o después de discutirla.

3. La Asamblea General podrá llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia situaciones susceptibles de poner en peligro la paz y la seguridad internacionales.

4. Los poderes de la Asamblea General enumerados en este Artículo no limitarán el alcance general del Artículo 10.

Durante los años 2012 y 2013, la Asamblea General hizo varias recomendaciones al Consejo de Seguridad sobre los principios generales de la cooperación en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los Artículos 10 y 11 y las limitaciones impuestas por el Artículo 12 de la Carta. Las facultades de la Asamblea General de realizar recomendaciones se manifestaron en resoluciones relacionadas con a) la situación en la República Árabe Siria, en particular en lo que respecta a las medidas para asegurar la rendición de cuentas, y b) las sanciones, especialmente los aspectos relativos a su diseño, efectos y debido proceso. Las disposiciones pertinentes de esas resoluciones se reproducen íntegramente en el cuadro 2.

En el Consejo de Seguridad, se invocó explícitamente el Artículo 10 en un debate sobre los métodos de trabajo del Consejo (véase el caso 1)<sup>3</sup>. Se hizo una referencia explícita al párrafo 2 del Artículo 11 en otra reunión sobre los métodos de trabajo del Consejo, sin dar lugar a un debate institucional<sup>4</sup>. La Asamblea General no hizo ninguna recomendación al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 11 acerca de ninguna cuestión relativa al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

<sup>3</sup> S/PV.7052, pág. 34; S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 2 (Ucrania).

<sup>4</sup> S/PV.6870, pág. 34 (República Islámica del Irán).

ni solicitó la adopción de medidas por parte del Consejo. Además, la Asamblea General no señaló ninguna situación a la atención del Consejo de Seguridad según lo previsto en el párrafo 3 del Artículo 11<sup>5</sup>.

---

<sup>5</sup> Para obtener información sobre otras remisiones al Consejo de Seguridad, véase la parte VI, secc. I, “Remisión de controversias o situaciones al Consejo de Seguridad”.

## Cuadro 2

### Recomendaciones al Consejo de Seguridad contenidas en resoluciones de la Asamblea General

---

Resolución de la Asamblea General  
y fecha

Disposiciones

---

#### Situación en la República Árabe Siria

66/253 B

3 de agosto de 2012

Destaca nuevamente la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y obligar a rendir cuentas a quienes hayan cometido violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que puedan constituir crímenes de lesa humanidad (párr. 8)

Alienta al Consejo de Seguridad a que estudie medidas apropiadas a este respecto (párr. 9)

*Véase también la resolución 67/262 de la Asamblea General, párrs. 8 y 9*

#### Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

68/182

18 de diciembre de 2013

Destaca la importancia de asegurar la rendición de cuentas y la necesidad de poner fin a la impunidad y hacer rendir cuentas a los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y las violaciones y los abusos de los derechos humanos, incluidas las violaciones que podrían constituir crímenes de lesa humanidad, en particular las cometidas en la zona Al-Ghouta de Damasco el 21 de agosto de 2013, alienta al Consejo de Seguridad a que considere la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para garantizar la rendición de cuentas en la República Árabe Siria y destaca el importante papel que la justicia penal internacional puede desempeñar a ese respecto (párr. 10)

#### Declaración de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional

67/1

24 de septiembre de 2012

Reconociendo el papel que le incumbe en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de adoptar medidas colectivas eficaces para mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales, alentamos al Consejo de Seguridad a que continúe asegurando que las sanciones sean cuidadosamente focalizadas y en apoyo de objetivos claros, y que se formulen con cuidado a fin de minimizar la posibilidad de que produzcan consecuencias adversas, y que se mantengan y perfeccionen los procedimientos claros e imparciales (párr. 29)

#### Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo

68/178

18 de diciembre de 2013

Reconoce la necesidad de seguir reforzando procedimientos justos y claros en el marco del régimen de sanciones de las Naciones Unidas relacionadas con el terrorismo a fin de aumentar su eficiencia y transparencia, y acoge con beneplácito y alienta la labor que realiza el Consejo de Seguridad en apoyo de estos objetivos, en particular potenciando el papel de la Oficina del Ombudsman y siguiendo examinando todos los nombres de personas y entidades sometidas a dicho régimen, al tiempo que destaca la importancia de estas sanciones en la lucha contra el terrorismo (párr. 11)

Acoge con beneplácito el diálogo establecido en el contexto de la lucha contra el terrorismo entre el Consejo de Seguridad y sus órganos correspondientes, a saber, el Comité contra el Terrorismo y la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo, y con los órganos competentes para la promoción y protección de los derechos humanos, y alienta al Consejo de Seguridad y el Comité contra el Terrorismo a que refuercen los vínculos, la cooperación y el diálogo con los órganos competentes en materia de derechos humanos, en particular la Oficina del Alto Comisionado, el Relator Especial, otros procedimientos especiales y mecanismos competentes del Consejo de Derechos Humanos y los órganos competentes creados en virtud de tratados, prestando la debida consideración a la promoción y protección de los derechos humanos y el estado de derecho en la labor que se está realizando en relación con la lucha contra el terrorismo (párr. 21)

### Plan de conferencias

68/251

27 de diciembre de 2013

Observa que las listas de personas y entidades sujetas a sanciones, según lo indicado por los comités de sanciones del Consejo de Seguridad, no se han traducido todavía a los seis idiomas oficiales, reitera su recomendación de que el Grupo de Trabajo Oficioso del Consejo de Seguridad sobre la Documentación y Otras Cuestiones de Procedimiento examine en mayor profundidad las prácticas relacionadas con la publicación de esas listas, incluida su traducción, y solicita al Secretario General que la informe al respecto en su sexagésimo noveno período de sesiones (párr. 102)

#### Caso 1

#### Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 7052ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2013 en relación con la aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507), los oradores hicieron referencia a la necesidad de una mayor interacción entre el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, así como a la tensión existente entre los Artículos 10 y 30 de la Carta. Si bien en el Artículo 30 se disponía que el Consejo dictaría su propio reglamento, en el Artículo 10 se establecía que la Asamblea General podría hacer recomendaciones al Consejo sobre cuestiones relacionadas con sus facultades y funciones. Según el representante de Malasia, una clave para resolver esta tensión era trabajar de consuno para ayudar a que el Consejo funcionase con mayor eficacia y hacer del Consejo un órgano que prestase servicios a los Miembros en general<sup>6</sup>. El representante de Ucrania dijo que el Consejo podría “aprovechar” las ideas innovadoras de los demás Miembros de las Naciones Unidas<sup>7</sup>. El representante de los Estados Unidos se refirió a la necesidad de que otros Estados Miembros fueran

informados y participasen de manera adecuada en la labor del Consejo de conformidad con el Artículo 30<sup>8</sup>.

#### C. Práctica en relación con el Artículo 12 de la Carta

##### Artículo 12

1. *Mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna esta Carta con respecto a una controversia o situación, la Asamblea General no hará recomendación alguna sobre tal controversia o situación, a no ser que lo solicite el Consejo de Seguridad.*

2. *El Secretario General, con el consentimiento del Consejo de Seguridad, informará a la Asamblea General, en cada período de sesiones, sobre todo asunto relativo al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estuviere tratando el Consejo de Seguridad, e informará asimismo a la Asamblea General, o a los Miembros de las Naciones Unidas si la Asamblea no estuviere reunida, tan pronto como el Consejo de Seguridad cese de tratar dichos asuntos.*

<sup>6</sup> S/PV.7052, págs. 33 y 34.

<sup>7</sup> S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 2.

<sup>8</sup> S/PV.7052, pág. 5.

La presente subsección trata de la práctica del Consejo en relación con el Artículo 12 de la Carta. El párrafo 1 del Artículo 12 limita la autoridad de la Asamblea General con respecto a una controversia o situación mientras el Consejo de Seguridad esté desempeñando las funciones que le asigna la Carta y tratando la controversia o situación. Durante el período que se examina, no se realizó ninguna referencia al párrafo 1 del Artículo 12 y el Consejo no solicitó a la Asamblea que hiciera ninguna recomendación con respecto a controversias o situaciones de conformidad con la excepción prevista en el párrafo 1 del Artículo 12.

El párrafo 2 del Artículo 12 exige que el Secretario General informe a la Asamblea General sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que esté tratando el Consejo de Seguridad o que este haya cesado de tratar. Durante el período que se examina, el Secretario General siguió informando a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12 de la Carta, sobre los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que estaba tratando el Consejo de Seguridad o que este había cesado de tratar<sup>9</sup>. Esas notificaciones se basaban en las relaciones sumarias de los asuntos que se hallaban sometidos al Consejo y la etapa alcanzada en su estudio, distribuidas semanalmente a los miembros del Consejo de conformidad con el artículo 11 del reglamento provisional del Consejo<sup>10</sup>. El consentimiento del Consejo, que era necesario de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 12, se obtuvo mediante la distribución de los proyectos de notificaciones del Secretario General a los miembros del Consejo. Tras recibir las notificaciones, la Asamblea General tomó nota de ellas oficialmente en cada período de sesiones<sup>11</sup>.

#### **D. Práctica en relación con las disposiciones de la Carta que se refieren a recomendaciones del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

##### *Artículo 4*

*1. Podrán ser Miembros de las Naciones Unidas todos los demás Estados amantes de la paz que acepten las obligaciones consignadas en esta Carta y*

<sup>9</sup> Véanse [A/67/300](#) y [A/68/300](#).

<sup>10</sup> Para más información sobre las cuestiones sometidas al Consejo, véase la parte II, secc. II.B.

<sup>11</sup> Véanse las decisiones de la Asamblea General [67/511](#) y [68/513](#).

*que, a juicio de la Organización, estén capacitados para cumplir dichas obligaciones y se hallen dispuestos a hacerlo.*

*2. La admisión de tales Estados como Miembros de las Naciones Unidas se efectuará por decisión de la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

##### *Artículo 5*

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya sido objeto de acción preventiva o coercitiva por parte del Consejo de Seguridad podrá ser suspendido por la Asamblea General, a recomendación del Consejo de Seguridad, del ejercicio de los derechos y privilegios inherentes a su calidad de Miembro. El ejercicio de tales derechos y privilegios podrá ser restituido por el Consejo de Seguridad.*

##### *Artículo 6*

*Todo Miembro de las Naciones Unidas que haya violado repetidamente los Principios contenidos en esta Carta podrá ser expulsado de la Organización por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

##### *Artículo 93, párrafo 2*

*Un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas podrá llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, de acuerdo con las condiciones que determine en cada caso la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad.*

##### *Artículo 97*

*La Secretaría se compondrá de un Secretario General y del personal que requiera la Organización. El Secretario General será nombrado por la Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad. El Secretario General será el más alto funcionario administrativo de la Organización.*

##### *Artículo 60 del reglamento*

*El Consejo de Seguridad decidirá si, a su juicio, el Estado solicitante es un Estado amante de la paz, si está capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo, y si el Consejo debe, en consecuencia, recomendar la admisión del Estado solicitante en las Naciones Unidas.*

*Si el Consejo de Seguridad recomienda que el Estado solicitante sea admitido como Miembro, transmitirá su recomendación a la Asamblea General, acompañada del acta completa de la discusión.*



*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

*Con el fin de asegurar el examen de su recomendación por la Asamblea General en el siguiente período de sesiones que celebre la Asamblea después de recibida la solicitud, el Consejo de Seguridad presentará su recomendación, cuando menos veinticinco días antes de la apertura de un período ordinario de sesiones de la Asamblea General o por lo menos cuatro días antes de la apertura de un período extraordinario de sesiones ...*

En relación con varios asuntos se dispone en la Carta que el Consejo de Seguridad y la Asamblea General adopten decisiones conjuntamente, si bien se requiere que en primer lugar adopte la decisión el Consejo. Así ocurre por lo que se refiere a la admisión, suspensión o expulsión de Miembros (Artículos 4, 5 y 6), el nombramiento del Secretario General (Artículo 97) y las condiciones en que un Estado que no sea Miembro de las Naciones Unidas puede llegar a ser parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (Artículo 93, párrafo 2)<sup>12</sup>. Además, en los Estatutos del Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda<sup>13</sup> se dispone que el Consejo presente a la Asamblea una lista de candidatos entre los cuales esta elegirá a los magistrados de los Tribunales<sup>14</sup>. Del

mismo modo, en el Estatuto del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales se dispone que los magistrados del Mecanismo serán elegidos por la Asamblea General de una lista presentada por el Consejo de Seguridad<sup>15</sup>.

Durante el período que se examina no se plantearon interrogantes sobre las condiciones de adhesión al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y no se adoptaron medidas relativas a la elección de magistrados del Mecanismo. Si bien se hizo referencia a los Artículos 4 y 6 de la Carta, no se adoptó ninguna medida con respecto a la admisión de nuevos Miembros ni a la elección del Secretario General. Por lo que se refiere al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y al Tribunal Penal Internacional para Rwanda, no se eligieron magistrados, pero el Consejo adoptó decisiones sobre asuntos relativos al mandato de los magistrados y a los límites reglamentarios al número de magistrados *ad litem*, como se muestra en el cuadro 3.

#### **Miembros de las Naciones Unidas: referencias a los Artículos 4 y 6**

##### *Artículo 4*

El 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General decidió conceder a Palestina la condición de Estado observador no miembro<sup>16</sup>. En la 6906ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 23 de enero de 2013, el representante de Palestina manifestó la esperanza de que la decisión allanase el camino para la aceptación de la solicitud de Palestina de convertirse en Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas<sup>17</sup>. La representante de los Estados Unidos, sin embargo, afirmó la posición de su país, a saber, que la resolución no confería la condición o el reconocimiento como Estado a Palestina y que, por consiguiente, cualquier referencia al Estado de Palestina en las Naciones Unidas, incluyendo “en la tablilla de identificación en el Consejo de Seguridad”, no era reflejo de la aceptación por los Estados Unidos de la idea de que Palestina era un Estado<sup>18</sup>. El representante del Canadá también criticó la participación de los palestinos bajo el nombre de Estado de Palestina y dijo que se corría el riesgo de dar la impresión engañosa de que Palestina había alcanzado la condición de Estado. Asimismo, confirmó que el Canadá seguiría oponiéndose a cualquier intento

<sup>12</sup> En el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que el Consejo de Seguridad puede hacer recomendaciones a la Asamblea General sobre las condiciones en que un Estado que sea parte en el Estatuto sin ser Miembro de las Naciones Unidas puede participar en la elección de miembros de la Corte y en la introducción de reformas del Estatuto (párr. 3 del Artículo 4 y Artículo 69 del Estatuto).

<sup>13</sup> Los nombres completos de los dos Tribunales son Tribunal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de las Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y Tribunal Penal Internacional para el Enjuiciamiento de los Presuntos Responsables de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario Cometidas en el Territorio de Rwanda y de los Ciudadanos Rwandeses Presuntamente Responsables de Genocidio y Otras Violaciones de Esa Naturaleza Cometidas en el Territorio de Estados Vecinos entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1994.

<sup>14</sup> El procedimiento para la elección de los dos Tribunales figura en los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 13 del Estatuto del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y en los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 12 del Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda.

<sup>15</sup> Véase el artículo 10 del Estatuto, que se adjunta como anexo 1 de la resolución 1966 (2010).

<sup>16</sup> Resolución 67/19.

<sup>17</sup> S/PV.6906, pág. 7.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pág. 13.

de apropiarse de un estatuto superior<sup>19</sup>. El representante del Japón instó a Palestina a actuar con prudencia, por ejemplo en lo relativo a solicitar la admisión como miembro de organizaciones internacionales<sup>20</sup>. El representante del Togo afirmó que, si bien la concesión a Palestina de la condición de Estado observador en las Naciones Unidas había suscitado esperanzas, seguía habiendo preocupación por la definición de los territorios que componían el Estado<sup>21</sup>. El representante del Líbano afirmó que habría que conceder a Palestina la condición de Miembro de pleno derecho de la Organización y manifestó la esperanza de que el Consejo, haciendo uso del Artículo 4 de la Carta, recomendase a la Asamblea General la admisión de Palestina como Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas<sup>22</sup>.

#### *Artículo 6*

En la 6866ª sesión, celebrada el 20 de noviembre de 2012 en relación con el tema titulado “La situación relativa a la República Democrática del Congo”, el representante de la República Democrática del Congo afirmó que había quedado establecida la responsabilidad de Rwanda en la desestabilización del país, en las violaciones de los derechos humanos y en la tragedia humanitaria que sufrían los habitantes de Kivu del Norte. Asimismo, propuso que el Consejo adoptase una serie de medidas y afirmó que el Consejo debía recordar que, según el Artículo 6 de la Carta, si un Miembro de las Naciones Unidas violaba repetidamente los principios contenidos en esa Carta podría ser expulsado de la Organización por la

Asamblea General a recomendación del Consejo de Seguridad<sup>23</sup>.

#### **Mandato de los magistrados de los tribunales internacionales**

Durante el período que se examina, en respuesta a peticiones formuladas por sus dos órganos subsidiarios, el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo aprobó cuatro resoluciones en virtud del Capítulo VII de la Carta, en relación con la prórroga del mandato de los magistrados y otros aspectos de la gestión de los dos Tribunales.

En cuanto al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados permanentes y *ad litem*: en primer lugar, hasta el 1 de junio y el 31 de diciembre de 2013, o hasta que concluyeran las causas a que los magistrados habían sido asignados, si esto sucediera con anterioridad; y posteriormente, hasta el 31 de diciembre de 2014 o hasta que concluyeran las causas a las que habían sido asignados, si esto sucediera con anterioridad.

En cuanto al Tribunal Penal Internacional para Rwanda, el Consejo decidió prorrogar el mandato de los magistrados *ad litem* hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluyera la causa *Ngirabatware*, y de un magistrado permanente, con carácter excepcional, hasta el 31 de diciembre de 2014, de modo que pudiera seguir desempeñando las funciones que le correspondían como magistrado de primera instancia y Presidente del Tribunal. Posteriormente, el Consejo prorrogó el mandato de los magistrados permanentes que eran miembros de la Sala de Apelaciones hasta el 31 de diciembre de 2014.

El Consejo transmitió las cuatro resoluciones a la Asamblea General y la Asamblea decidió, a su vez, hacer suyas esas decisiones del Consejo (véase el cuadro 3)<sup>24</sup>.

---

<sup>19</sup> S/PV.6906 (Resumption 1), pág. 34.

<sup>20</sup> *Ibid.*, pág. 11.

<sup>21</sup> S/PV.6906, pág. 27.

<sup>22</sup> *Ibid.*, pág. 33. Los representantes de la India, Indonesia, Cuba, la República Bolivariana de Venezuela, Namibia, Qatar y Nigeria también expresaron su apoyo a que Palestina se convirtiera en Miembro de pleno derecho de las Naciones Unidas (véase S/PV.6906 (Resumption 1), págs. 20 y 21 (India), pág. 27 (Indonesia), pág. 30 (Cuba), pág. 33 (República Bolivariana de Venezuela), págs. 35 y 36 (Namibia), pág. 37 (Qatar) y pág. 39 (Nigeria)).

---

<sup>23</sup> S/PV.6866, pág. 3.

<sup>24</sup> Para obtener información detallada sobre el mandato de los dos Tribunales, véase la parte IX, secc. IV, “Tribunales”.

Cuadro 3

**Medidas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General relativas a los magistrados de los Tribunales Internacionales para la ex-Yugoslavia y para Rwanda**

<i>Carta del Secretario General por la que se transmite la solicitud del Tribunal</i>	<i>Resolución del Consejo de Seguridad y fecha</i>	<i>Transmisión a la Asamblea General</i>	<i>Resolución de la Asamblea General y fecha</i>
<b>Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia</b>			
S/2012/845 por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de 13 magistrados permanentes de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones y 8 magistrados <i>ad litem</i> de la Sala de Primera Instancia del Tribunal después del 31 de diciembre de 2012	2081 (2012) 17 de diciembre de 2012	A/67/653	67/417 24 de diciembre de 2012
S/2013/685 por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de 14 magistrados permanentes de las Salas de Primera Instancia y de Apelaciones y 3 magistrados <i>ad litem</i> de la Sala de Primera Instancia del Tribunal después del 31 de diciembre de 2013	2130 (2013) 18 de diciembre de 2013	A/68/668	68/413 B 23 de diciembre de 2013
<b>Tribunal Penal Internacional para Rwanda</b>			
S/2012/392 por la que se transmite la solicitud de a) prorrogar los mandatos de un magistrado permanente y dos magistrados <i>ad litem</i> de las Salas de Primera Instancia del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2012 o hasta que concluya la causa <i>Ngirabatware</i> ; y b) prorrogar el mandato del Presidente del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2014	2054 (2012) 29 de junio de 2012	A/66/870	66/418 B 23 de julio de 2012
S/2012/893 por la que se transmite la solicitud de prorrogar el mandato de cinco magistrados permanentes de la Sala de Apelaciones del Tribunal hasta el 31 de diciembre de 2014	2080 (2012) 12 de diciembre de 2012	A/67/652	67/416 24 de diciembre de 2012

**E. Elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia**

*Artículo 40 del reglamento*

*Las votaciones en el Consejo de Seguridad se efectuarán con arreglo a los Artículos pertinentes de la Carta y del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.*

*Artículo 61 del reglamento*

*Toda sesión celebrada por el Consejo de Seguridad en virtud del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia para proceder a la elección*

*de miembros de la Corte continuará hasta que, en una o más votaciones, hayan obtenido mayoría absoluta de votos tantos candidatos como sean necesarios para cubrir todos los puestos vacantes.*

La elección de miembros de la Corte Internacional de Justicia requiere que actúen el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, procediendo ambos de forma mutuamente independiente. El procedimiento de elección se

establece en los artículos 40<sup>25</sup> y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, los Artículos 4, 8, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia<sup>26</sup> y los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General<sup>27</sup>.

<sup>25</sup> El artículo 40 del reglamento provisional también se aborda en la parte II, secc. VIII, “Adopción de decisiones y votación”.

<sup>26</sup> En los Artículos 4, 10 a 12, 14 y 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se establece el procedimiento para a) la propuesta de los magistrados por los grupos nacionales de la Corte Permanente de Arbitraje, b) la mayoría necesaria para la elección de los magistrados, c) el número de sesiones que se celebrarán con el propósito de elegir a los magistrados, d) la constitución de una comisión conjunta en caso de que se celebren más de tres sesiones del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, e) el procedimiento para llenar vacantes y f) el mandato de los magistrados elegidos para llenar una vacante. En el Artículo 8 se dispone que ambos órganos procederán independientemente.

<sup>27</sup> En los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General se dispone que la elección de los miembros de la Corte se celebrará con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte y que toda sesión de la Asamblea General celebrada, conforme a lo dispuesto en el Estatuto de la Corte, para elegir miembros de la Corte continuará hasta que tantos candidatos como sea necesario para cubrir todas las vacantes hayan obtenido en una o más votaciones mayoría absoluta de votos.

Durante el período que se examina, el Consejo celebró una elección en 2012 para llenar una vacante resultante de la dimisión de un miembro de la Corte. Además de la nota del Secretario General en la que informaba al Consejo de que se había producido una vacante en la Corte el 31 de diciembre de 2011, el 19 de enero de 2012 el Consejo aprobó, sin votación, la resolución [2034 \(2012\)](#), en la que observaba con pesar la renuncia del magistrado Awn Shawkat Al-Khasawneh y decidía, de conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, que la elección con el fin de llenar la vacante para el resto del mandato del Magistrado Al-Khasawneh<sup>28</sup> debería celebrarse el 27 de abril de 2012 en sesiones paralelas del Consejo de Seguridad y la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones.

En su 6763<sup>a</sup> sesión, el Consejo eligió al Sr. Dalveer Bhandari para llenar la vacante. El mismo candidato obtuvo la mayoría absoluta de los votos en la Asamblea General y, por lo tanto, fue elegido miembro de la Corte Internacional de Justicia. Para obtener información detallada del procedimiento para esa elección, véase el cuadro 4.

<sup>28</sup> En el Artículo 15 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia se dispone que todo miembro de la Corte electo para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñará el cargo por el resto del período de su predecesor.

#### Cuadro 4

#### **Elecciones simultáneas de un miembro de la Corte Internacional de Justicia para llenar una vacante debida a la dimisión del titular**

<i>Nota del Secretario General</i>	<i>Sesión del Consejo sobre la fecha de la elección</i>	<i>Resolución del Consejo en la que se decidió la fecha de la elección</i>	<i>Sesión del Consejo sobre la elección</i>	<i>Sesión plenaria de la Asamblea General sobre la elección</i>
<a href="#">S/2012/38</a>	<a href="#">S/PV.6704</a> 19 de enero de 2012	<a href="#">2034 (2012)</a>	<a href="#">S/PV.6763</a> 27 de abril de 2012	107 <sup>a</sup> 27 de abril de 2012

#### **F. Informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General**

##### *Artículo 15, párrafo 1*

*La Asamblea General recibirá y considerará informes anuales y especiales del Consejo de Seguridad. Estos informes comprenderán una relación de las medidas que el Consejo de Seguridad haya decidido aplicar o haya aplicado para mantener la paz y la seguridad internacionales.*

##### *Artículo 24, párrafo 3*

*El Consejo de Seguridad presentará a la Asamblea General para su consideración informes anuales y, cuando fuere necesario, informes especiales.*

##### *Artículo 60, párrafo 3, del reglamento*

*Si el Consejo de Seguridad no recomienda la admisión del Estado solicitante o aplaza el examen de la solicitud, presentará a la Asamblea General un informe especial acompañado del acta completa de la discusión.*

En 2012 y 2013, el Consejo mantuvo su práctica de presentar informes anuales a la Asamblea General en virtud del Artículo 24, párrafo 3, de la Carta. No se presentaron informes especiales a la Asamblea durante el período.

Se presentaron dos informes anuales a la Asamblea General, que abarcaban los períodos comprendidos entre el 1 de agosto de 2011 y el 31 de julio de 2012 y entre el 1 de agosto de 2012 y el 31 de julio de 2013, respectivamente<sup>29</sup>. La introducción del informe anual fue preparada bajo la dirección y la responsabilidad de la Presidencia del Consejo durante el mes de julio, de conformidad con la nota de la Presidencia de 26 de julio de 2010<sup>30</sup>; por Colombia en julio de 2012 y por los Estados Unidos en julio de 2013.

El Consejo examinó y aprobó sin votación los proyectos de informe anual en sus sesiones 6856<sup>a</sup> y 7053<sup>a</sup>, celebradas el 8 de noviembre de 2012 y el 13 de octubre de 2013, respectivamente<sup>31</sup>. En la 6856<sup>a</sup> sesión, el representante de Colombia proporcionó estadísticas sobre la labor del Consejo durante el período abarcado por el informe anual, así como una relación detallada de las situaciones de las que se había ocupado el Consejo<sup>32</sup>. En la 7053<sup>a</sup> sesión, el representante de los Estados Unidos señaló que el informe incluía una relación completa de todas las sesiones y actividades del Consejo, resumida con el objetivo de lograr “un equilibrio cuidadoso a fin de mantener una gran cantidad de información valiosa y al mismo tiempo mantener el informe lo más conciso y legible posible”<sup>33</sup>, y añadió que estaba basado principalmente en las evaluaciones mensuales preparadas por las anteriores Presidencias del Consejo.

La Asamblea General examinó los informes anuales en sus sesiones sexagésimo séptima y sexagésimo octava en relación con los temas titulados “Informe del Consejo de Seguridad” y “Cuestión de la representación equitativa en el Consejo de Seguridad y del aumento del número de sus miembros y cuestiones conexas”, los días 15 de noviembre de 2012 y 7 de noviembre de 2013, respectivamente<sup>34</sup>. Además, como en años anteriores, la Asamblea General, acogió con satisfacción el mejoramiento de la calidad de los informes anuales y alentó al Consejo a que siguiera introduciendo mejoras, según fuera necesario, en dos

resoluciones aprobadas en relación con el tema titulado “Revitalización de la labor de la Asamblea General”<sup>35</sup>.

Dos comunicaciones recibidas contenían una referencia expresa al párrafo 3 del Artículo 24 y ponían de relieve la necesidad de que el Consejo de Seguridad rindiera cuentas a la Asamblea General<sup>36</sup>.

Durante el período que se examina, en una sesión dedicada a sus métodos de trabajo, el Consejo también estudió la posibilidad de tomar medidas para mejorar el informe anual, según se describe con más detalle en el caso 2.

## Caso 2 Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)

En la 6870<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de noviembre de 2012 en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)”, después de que los representantes de la India y Portugal distribuyeran una nota conceptual<sup>37</sup>, los oradores hicieron referencia a la necesidad de mejorar la calidad del informe anual de varias maneras, como por ejemplo fortaleciendo los aspectos relacionados con la interacción con Estados que no eran miembros del Consejo antes de preparar el informe y proporcionando información más sustantiva en el informe<sup>38</sup>; incorporando más análisis en los informes mensuales y más información relacionada con

<sup>35</sup> Resoluciones de la Asamblea General 66/294, párr. 11, y 67/297, párr. 10.

<sup>36</sup> Las cartas de fecha 8 de octubre de 2012 y 15 de noviembre de 2012 dirigidas al Secretario General (S/2012/752) y al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2012/831) por el representante de la República Islámica del Irán, en su calidad de Presidente del Buró de Coordinación del Movimiento de los Países No Alineados, por la que se transmitía la opinión de los Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados de que el Consejo debía “presentar informes y rendir cuentas a la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta”.

<sup>37</sup> Véase S/2012/853. En la nota conceptual se sugería que debía estudiarse durante el debate la posibilidad de disponer la presentación de informes anuales del Consejo de Seguridad a la Asamblea General más informativos mediante el fomento de consultas interactivas con los Miembros en general antes de su aprobación y remisión a la Asamblea e idear formas de asegurar la presentación de información más sustantiva y analítica sobre las situaciones que el Consejo estaba considerando, sobre la labor de sus órganos subsidiarios y sobre sus métodos de trabajo.

<sup>38</sup> S/PV.6870, pág. 3 (Portugal).

<sup>29</sup> A/67/2 (1 de agosto de 2011 a 31 de julio de 2012) y A/68/2 (1 de agosto de 2012 a 31 de julio de 2013).

<sup>30</sup> S/2010/507, párrs. 70 a 75.

<sup>31</sup> Véanse S/2012/815 y S/2013/635.

<sup>32</sup> S/PV.6856, págs. 2 a 4.

<sup>33</sup> S/PV.7053, pág. 2.

<sup>34</sup> Véanse A/67/PV.38, A/67/PV.39 y A/68/PV.46.

las consultas del pleno<sup>39</sup>; haciendo que la presentación de informes fuera más amplia, más analítica y más autocrítica<sup>40</sup>; e incluyendo más análisis en el informe anual<sup>41</sup>. Los representantes de Egipto y la República Islámica del Irán destacaron la necesidad de que los informes anuales incluyeran información detallada sobre los antecedentes de las decisiones del Consejo<sup>42</sup>. Los representantes de Egipto y Cuba pidieron una mayor rendición de cuentas a la Asamblea General y añadieron que el Consejo debería presentar informes especiales para someterlos a la consideración de la Asamblea General, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 15 y el párrafo 3 del Artículo 24 de la Carta<sup>43</sup>.

### G. Relaciones con órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General

En 2011 y 2012, solo los representantes de dos órganos subsidiarios de la Asamblea General, a saber, la Comisión de Consolidación de la Paz y el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino, participaron en la labor del Consejo, ya fuera porque el Consejo los había invitado a participar en sus reuniones y viceversa (Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino) o por su intrínseca relación con el Consejo (Comisión de Consolidación de la Paz). Las relaciones con la Comisión de Consolidación de la Paz, un órgano subsidiario común del Consejo de Seguridad y la Asamblea General, se examinan con detalle en la sección VII de la parte IX.

El Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino participó en ocho sesiones del Consejo sobre la situación en el

Oriente Medio, incluida la cuestión palestina<sup>44</sup>. Con ocasión del Día Internacional de Solidaridad con el Pueblo Palestino, el Presidente del Consejo de Seguridad participó en dos sesiones del Comité<sup>45</sup>.

Varias decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad contenían referencias a otros dos órganos subsidiarios de la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos y el Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General<sup>46</sup>. En sus decisiones, el Consejo acogió con beneplácito el apoyo de los Estados Miembros a los procedimientos especiales y al mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos. En algunos casos, el Consejo instó a la aplicación de las recomendaciones de esos mecanismos y tomó nota de los informes elaborados por los mecanismos de investigación del Consejo de Derechos Humanos. El Consejo también pidió que la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire cooperase en la promoción y protección de los derechos humanos con el experto independiente establecido por el Consejo de Derechos Humanos. En el cuadro 5 se muestran todas las disposiciones de las decisiones del Consejo que hacían referencia explícita a los órganos subsidiarios mencionados de la Asamblea General.

<sup>44</sup> Véanse [S/PV.6706 \(Resumption 1\)](#), pág. 8; [S/PV.6757 \(Resumption 1\)](#), pág. 14.; [S/PV.6816](#), pág. 2; [S/PV.6847 \(Resumption 1\)](#), pág. 3; [S/PV.6906 \(Resumption 1\)](#), pág. 16; [S/PV.6950 \(Resumption 1\)](#), pág. 10; [S/PV.7007](#), pág. 38; y [S/PV.7047](#), pág. 37.

<sup>45</sup> Sesiones 347<sup>a</sup> y 356<sup>a</sup>, celebradas el 29 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2013, respectivamente ([A/AC.183/PV.347](#) y [A/AC.183/PV.356](#)).

<sup>46</sup> Por medio de la resolución 51/210, la Asamblea General estableció un Comité Especial con el objeto de que elaborara un convenio internacional para la represión de los atentados terroristas cometidos con bombas y posteriormente un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear, a fin de complementar los instrumentos internacionales vigentes conexos, y de que estudiara más adelante medios de seguir desarrollando un marco jurídico amplio de convenciones relativas al terrorismo internacional (párr. 9).

<sup>39</sup> *Ibid.*, pág. 7 (Azerbaiyán).

<sup>40</sup> *Ibid.*, pág. 9 (Reino Unido).

<sup>41</sup> *Ibid.*, pág. 31 (Egipto); pág. 34 (República Islámica del Irán); pág. 35 (Irlanda); [S/PV.6870 \(Resumption 1\)](#), pág. 7 (Suecia); y pág. 14 (Cuba).

<sup>42</sup> [S/PV.6870](#), pág. 31 (Egipto); y pág. 34 (República Islámica del Irán).

<sup>43</sup> *Ibid.*, pág. 31 (Egipto); y [S/PV.6870 \(Resumption 1\)](#), pág. 14 (Cuba).

Cuadro 5

**Decisiones del Consejo de Seguridad en las que se hace referencia a órganos subsidiarios de la Asamblea General**

*Decisión y fecha*

*Disposición*

**Consejo de Derechos Humanos**

**La situación en la República Centroafricana**

**Resolución 2121 (2013)** 10 de octubre de 2013 Observando con aprecio la resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 25 de septiembre, en la que decidió nombrar a un experto independiente de las Naciones Unidas para que supervisara la situación de los derechos humanos en la República Centroafricana y formulara recomendaciones relativas a la asistencia técnica y la creación de capacidad en la esfera de los derechos humanos (sexto párrafo del preámbulo)

**La situación en Côte d'Ivoire**

**Resolución 2112 (2013)** 30 de julio de 2013 Decide también confiar a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire el mandato siguiente:

f) *Apoyo al cumplimiento de las normas del derecho internacional humanitario y del derecho de los derechos humanos*

– Contribuir a la promoción y protección de los derechos humanos en Côte d'Ivoire, prestando especial atención a las violaciones y los abusos graves cometidos contra niños y mujeres, particularmente los actos de violencia sexual y por razón de género, en estrecha coordinación con el Experto Independiente cuyo mandato se establece en la resolución [A/HRC/17/26](#) del Consejo de Derechos Humanos (párr. 6)

**La situación en Libia**

**Resolución 2040 (2012)** 12 de marzo de 2012 Tomando nota además de la información que le proporcionó la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos el 25 de enero de 2012 y del informe que presentó la Comisión Internacional de Investigación sobre Libia al Consejo de Derechos Humanos el 2 de marzo de 2012 (decimooctavo párrafo del preámbulo)

**La situación en Sierra Leona**

**Resolución 2065 (2012)** 12 de septiembre de 2012 Insta al Gobierno a que continúe sus actividades encaminadas a mantener un diálogo permanente, inclusivo y auténtico con todos los interesados nacionales e internacionales pertinentes acerca de los objetivos de Sierra Leona en materia de consolidación de la paz y desarrollo; e insta también al Gobierno a que asegure que el próximo Programa para la Prosperidad siga aprovechando los avances alcanzados en el fortalecimiento de las instituciones políticas, de seguridad, de justicia y de derechos humanos en el país, entre otras cosas mediante la aplicación de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación y del examen periódico universal de Sierra Leona (párr. 8)

**La situación en Timor-Leste**

**Resolución 2037 (2012)** 23 de febrero de 2012 Acogiendo con beneplácito también la positiva participación y la constructiva respuesta del Gobierno de Timor-Leste tras el examen de su informe nacional a través del mecanismo de examen periódico universal del Consejo de Derechos Humanos (decimonoveno párrafo del preámbulo)

### La situación relativa al Sáhara Occidental

- [Resolución 2044 \(2012\)](#)  
24 de abril de 2012 Acogiendo con beneplácito la inauguración de las comisiones regionales del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y las medidas adoptadas por Marruecos para cumplir su compromiso de asegurar un acceso sin trabas ni condiciones a todos los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (decimotercer párrafo del preámbulo)
- [Resolución 2099 \(2013\)](#)  
25 de abril de 2013 Reconociendo y acogiendo con beneplácito, a este respecto, las medidas adoptadas por Marruecos para reforzar las Comisiones del Consejo Nacional de Derechos Humanos en Dajla y El Aaiún, y la interacción que mantiene Marruecos con los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, incluidos los previstos para 2013 (decimocuarto párrafo del preámbulo)
- 

### Comité Especial establecido por la resolución 51/210 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996

---

#### Paz y seguridad en África

- [S/PRST/2013/5](#)  
13 de mayo de 2013 El Consejo de Seguridad recuerda las resoluciones [1267 \(1999\)](#) y [1989 \(2011\)](#), [1373 \(2001\)](#), [1540 \(2004\)](#) y [1624 \(2005\)](#), así como otros instrumentos internacionales aplicables de lucha contra el terrorismo, destaca la necesidad de su plena aplicación, renueva su llamamiento a los Estados para que consideren la posibilidad de hacerse partes lo antes posible en todos los convenios y protocolos internacionales pertinentes, y a que cumplan plenamente sus obligaciones en virtud de aquellos en los que sean partes, y observa la recomendación del Comité Especial establecido en virtud de la resolución [51/210](#) de la Asamblea General, en la que señala que se necesita más tiempo para lograr progresos sustantivos sobre las cuestiones pendientes, y se decide recomendar que la Sexta Comisión, en el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, establezca un grupo de trabajo con miras a finalizar el proceso sobre el proyecto de convenio general contra el terrorismo internacional (undécimo párrafo)
- 

Las actividades y los informes del Consejo de Derechos Humanos también se mencionaron en numerosas deliberaciones del Consejo sobre asuntos de regiones y países específicos, como la situación en el Oriente Medio (en particular la República Árabe Siria y el Yemen), la situación en el Oriente Medio, incluida la cuestión palestina, Libia y Timor-Leste, así como cuestiones temáticas como la protección de los civiles y las mujeres y la paz y la seguridad. Con respecto a los dos últimos temas, el Consejo examinó la interacción entre el Consejo de Seguridad y los órganos subsidiarios establecidos por la Asamblea General, como se describe en los casos 3 y 4. Además, el Consejo reconoció expresamente las funciones de investigación realizadas por el Consejo de Derechos Humanos<sup>47</sup>.

#### Caso 3

##### Las mujeres y la paz y la seguridad

En tres sesiones sobre el tema titulado “Las mujeres y la paz y la seguridad”, los representantes de la Federación de Rusia y China señalaron que algunas cuestiones, como la lucha contra la violencia sexual, también eran tratadas por otros órganos de las Naciones Unidas, a saber, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Comisión de Consolidación de la Paz y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer. En su opinión, se necesitaba una clara división del trabajo para evitar la duplicación de esfuerzos y las injerencias “por ambas partes en las esferas de autoridad” y generar sinergias y fortalecer el intercambio de información y la comunicación. Asimismo, hicieron hincapié en la necesidad de que el Consejo se centrara en las amenazas a la paz y la seguridad internacionales. El representante de la Federación de Rusia añadió que el Consejo debería centrarse en las situaciones en que la violencia sexual fuera una de las cuestiones

---

<sup>47</sup> Para obtener más información, véase la parte VI, secc. II.C, “Otros casos de funciones de investigación reconocidas por el Consejo de Seguridad”.



primordiales en relación con la protección de los civiles<sup>48</sup>.

#### **Caso 4 Protección de los civiles**

En la 6790ª sesión, celebrada el 25 de junio de 2012, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en relación con el informe del Secretario General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, acogió con beneplácito la creciente práctica del Consejo de Seguridad de referirse a las conclusiones de las comisiones de investigación establecidas por otros órganos. Destacó que el Consejo podía desempeñar un papel importante en el fortalecimiento de los efectos de la labor de las comisiones, que eran mecanismos importantes para promover la rendición de cuentas, solicitando a los Estados y a otras partes interesadas que cooperasen con ellas<sup>49</sup>. Otros oradores se hicieron eco de esa opinión durante el debate y pusieron de relieve la capacidad del Consejo para fortalecer la rendición de cuentas mediante la adopción de medidas sobre la base de los resultados de las comisiones de investigación y otras misiones de determinación de los hechos<sup>50</sup>.

### **H. Otro tipo de práctica seguida por el Consejo de Seguridad en cuanto a las relaciones con la Asamblea General**

Durante el período que se examina el Presidente de la Asamblea General no participó en ninguna sesión del Consejo de Seguridad. La Asamblea General no convocó ningún período extraordinario de sesiones a solicitud del Consejo de Seguridad en virtud del Artículo 20 de la Carta ni ningún período extraordinario de sesiones de emergencia de conformidad con la resolución 377 A (V), de 3 de noviembre de 1950.

El Presidente del Consejo de Seguridad, por invitación de la Asamblea General<sup>51</sup>, intervino en la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre el estado de derecho en los planos nacional e

internacional, celebrada el 24 de septiembre de 2012<sup>52</sup>. En su declaración, el Presidente del Consejo dijo que las decisiones temáticas y relativas a países concretos aprobadas por el Consejo desde 2003 habían abordado periódicamente cuestiones relacionadas con el estado de derecho, tanto en sus dimensiones internacionales como en las nacionales<sup>53</sup>.

Varias resoluciones y declaraciones de la Presidencia aprobadas por el Consejo en 2012 y 2013 hicieron referencia a la Asamblea General en relación con cuestiones normativas y de aplicación distintas de las tratadas en las subsecciones A, D, E y G. En particular, el Consejo destacó la importancia de que se siguiera aplicando la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>54</sup> y acogió con beneplácito el tercer examen de la estrategia por la Asamblea General en junio de 2012, así como el establecimiento del Centro de las Naciones Unidas contra el Terrorismo<sup>55</sup> y del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo<sup>56</sup>. Además, el Consejo solicitó al Secretario General que informara al Consejo de Seguridad y la Asamblea General sobre los avances logrados en las iniciativas de consolidación de la paz de las Naciones Unidas después de los conflictos, incluida la cuestión de la participación de las mujeres en la consolidación de la paz, y la experiencia adquirida en las actividades de consolidación de la paz de las Naciones Unidas en el contexto específico de los países, teniendo en cuenta las opiniones de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>57</sup>.

En una declaración de la Presidencia emitida con respecto al tráfico y los movimientos transfronterizos de carácter ilícito en relación con el tema titulado “Amenazas a la paz y la seguridad internacionales”, el Consejo reconoció que el tema a menudo involucraba cuestiones intersectoriales, muchas de las cuales eran examinadas por la Asamblea General y otros órganos y organismos de las Naciones Unidas<sup>58</sup>.

<sup>48</sup> S/PV.6722, pág. 17 (Federación de Rusia); pág. 28 (China); S/PV.6877, pág. 16 (Federación de Rusia); pág. 26 (China); y S/PV.6948, págs. 12 y 13 (China); pág. 22 (Federación de Rusia).

<sup>49</sup> Declaración formulada por el Subsecretario General, Jefe de la Oficina de Nueva York del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (S/PV.6790, pág. 6).

<sup>50</sup> S/PV.6790, pág. 17 (Portugal); y pág. 31 (Liechtenstein).

<sup>51</sup> Véase la resolución 66/102 de la Asamblea General, párr. 15 b).

<sup>52</sup> La reunión de alto nivel se celebró durante el sexagésimo séptimo período de sesiones de conformidad con la resolución 66/102 de la Asamblea General (véase A/67/PV.3).

<sup>53</sup> A/67/PV.3, pág. 5.

<sup>54</sup> S/PRST/2012/17, decimonoveno párrafo; y S/PRST/2013/1, sexto párrafo.

<sup>55</sup> S/PRST/2012/17, vigésimo séptimo párrafo.

<sup>56</sup> Resolución 2083 (2012), decimoquinto párrafo del preámbulo.

<sup>57</sup> S/PRST/2012/29, decimonoveno párrafo.

<sup>58</sup> S/PRST/2012/16, segundo párrafo. Durante el debate que siguió a la aprobación de la declaración de la Presidencia, los miembros del Consejo hicieron referencia a la necesidad de una mejor coordinación entre los órganos de las Naciones Unidas, incluida la

En el contexto del conflicto sirio y en relación con el tema titulado “La situación en el Oriente Medio”, el Consejo reafirmó en varias decisiones su apoyo al Enviado Especial Conjunto de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes, nombrado en virtud de la resolución 66/253 A, de 16 de febrero de 2012<sup>59</sup>.

Asamblea General, en el marco de las funciones y competencias asignadas a cada uno de ellos en virtud de la Carta (véase S/PV.6760). En la evaluación mensual de noviembre de 2012 (S/2012/957) se señaló que, en las consultas oficiosas sobre el tráfico ilícito, algunos miembros del Consejo habían advertido que el Consejo no debía “usurpar” temas cuyo tratamiento era competencia de la Asamblea General.

<sup>59</sup> S/PRST/2012/6, cuarto párrafo, resolución 2042 (2012), segundo párrafo del preámbulo, y resolución 2043 (2012), segundo párrafo del preámbulo. El Consejo siguió siendo informado por el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar acerca de la aplicación de la función de buenos oficios que le había encomendado la Asamblea General (véase A/69/2, introducción). El Consejo también recibió información en múltiples ocasiones del Coordinador Especial para el Proceso de Paz del Oriente Medio sobre los acontecimientos ocurridos en la región, incluida la cuestión palestina. Para obtener información acerca de todas las reuniones informativas sobre esta cuestión con arreglo al artículo 39, véase la parte I, secc. 22.

Durante el período que se examina, las deliberaciones que se realizaron en el Consejo sobre una serie de puntos del orden del día reflejaron una convicción común de los Estados miembros sobre la necesidad de mejorar la coordinación y la interacción del Consejo con otros órganos de las Naciones Unidas, incluida la Asamblea General, respetando a la vez los límites establecidos en la Carta<sup>60</sup>.

<sup>60</sup> Véanse S/PV.6705, pág. 14 (Colombia) (La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales); S/PV.6760, pág. 4 (Portugal) (Amenazas a la paz y la seguridad internacionales); S/PV.6765, pág. 20 (Sudáfrica) (Amenazas a la paz y la seguridad internacionales causadas por actos terroristas); S/PV.6789, págs. 17 y 18 (Colombia) (Operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz); S/PV.6870, pág. 6 (Federación de Rusia), pág. 11 (China), pág. 13 (Pakistán), pág. 31 (Egipto); y S/PV.6870 (Resumption 1), pág. 11 (Senegal) (Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)); S/PV.6877, pág. 26 (China) (Las mujeres y la paz y la seguridad); S/PV.6982, pág. 17 (China) (Mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales); S/PV.7052, págs. 12 y 13 (República de Corea), pág. 22 (Portugal), págs. 25 y 26 (Brasil); y S/PV.7052 (Resumption 1), pág. 2 (Ucrania), pág. 11 (Turquía) (Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2010/507)).

## II. Relaciones con el Consejo Económico y Social

### Artículo 65

*El Consejo Económico y Social podrá suministrar información al Consejo de Seguridad y deberá darle la ayuda que éste le solicite.*

### Nota

La sección II está dedicada a la relación entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social durante el período que se examina, en particular por lo que se refiere a la práctica del Consejo con respecto al Artículo 65 de la Carta. En la subsección A se tratan las deliberaciones del Consejo de Seguridad y en la subsección B se analizan las comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social. En 2012 y 2013 no hubo ninguna exposición informativa del Presidente del Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad no adoptó ninguna decisión en las que se hiciera referencia al Consejo Económico y Social o al Artículo 65 de la Carta.

### A. Debate sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

En las reuniones del Consejo de Seguridad, los oradores hicieron referencia a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social en el contexto de otros órganos, pero no hubo deliberaciones que constituyeran un debate institucional. En la 6805ª sesión, celebrada el 12 de julio de 2012 en relación con el tema titulado “Consolidación de la paz después de los conflictos”, algunos oradores expresaron aprecio por la relación de cooperación entre la Comisión de Consolidación de la Paz y el Consejo Económico y Social y afirmaron que atestiguaba el enfoque cada vez más integral respecto de la consolidación de la paz, en reconocimiento del vínculo que existe entre la seguridad y el desarrollo<sup>61</sup>.

<sup>61</sup> S/PV.6805, pág. 5 (ex Presidente de la Comisión de Consolidación de la Paz); pág. 25 (Sudáfrica); pág. 28 (Marruecos); y pág. 32 (Francia).

## B. Comunicaciones sobre las relaciones con el Consejo Económico y Social

Durante el período que se examina, no se hizo ninguna referencia explícita al Artículo 65 de la Carta en las comunicaciones recibidas por el Consejo de Seguridad. Sin embargo, varias comunicaciones se refirieron a las relaciones con el Consejo Económico y Social, por ejemplo, la carta de fecha 15 de noviembre de 2012 del representante de la República Islámica del Irán, por la que se transmitían extractos del documento final de la 16ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Teherán en agosto de 2012, con respecto a los métodos de trabajo del Consejo de Seguridad, incluidas las relaciones con otros órganos de las Naciones Unidas. Los Jefes de Estado o de Gobierno expresaron su preocupación por la continua usurpación por parte del Consejo de Seguridad de las funciones y poderes de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social y por el uso por el Consejo de Seguridad de cuestiones bajo su consideración con el

fin de ampliar su mandato dentro de las áreas que no representaban ninguna amenaza para la paz y la seguridad internacionales<sup>62</sup>. Además, subrayaron la necesidad de promover la relación institucional entre la Comisión de Consolidación de la Paz y la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social<sup>63</sup>. Cabe destacar también la carta de fecha 30 de diciembre de 2013 del Presidente del Grupo de Trabajo Especial sobre la Prevención y la Solución de Conflictos en África, por la que se transmitía el informe anual del Grupo de Trabajo para 2013, en el que se afirmaba que la función que desempeñaba el Grupo de Trabajo en promover la cooperación entre el Consejo Económico y Social y el Consejo de Seguridad era irrelevante tras el establecimiento de la Comisión de Consolidación de la Paz, cuyos Presidentes informaban directamente al Consejo de Seguridad<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> S/2012/831, anexo, párr. 82.

<sup>63</sup> *Ibid.*, párr. 111.

<sup>64</sup> S/2013/778, párr. 5.

## III. Relaciones con la Corte Internacional de Justicia

### Artículo 94

1. *Cada Miembro de las Naciones Unidas se compromete a cumplir la decisión de la Corte Internacional de Justicia en todo litigio en que sea parte.*

2. *Si una de las partes en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga un fallo de la Corte, la otra parte podrá recurrir al Consejo de Seguridad, el cual podrá, si lo cree necesario, hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo.*

### Artículo 96

1. *La Asamblea General o el Consejo de Seguridad podrán solicitar de la Corte Internacional de Justicia que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica.*

2. *Los otros órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que en cualquier momento sean autorizados para ello por la Asamblea General, podrán igualmente solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones jurídicas que surjan dentro de la esfera de sus actividades.*

### Nota

La sección III se refiere a las relaciones entre el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia. De conformidad con el Artículo 94, el Consejo puede hacer recomendaciones o dictar medidas con el objeto de que se lleve a efecto la ejecución del fallo dictado por la Corte si una parte en un litigio dejare de cumplir las obligaciones que le imponga ese fallo. El Consejo también puede solicitar de la Corte que emita una opinión consultiva sobre cualquier cuestión jurídica en virtud del Artículo 96. De conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Corte podrá notificar cualquier medida provisional a las partes y al Consejo de Seguridad.

Durante el período que se examina, el Consejo no hizo recomendaciones ni dictó medidas en relación con fallos dictados por la Corte, como tampoco solicitó a la Corte que emitiera opiniones consultivas sobre ninguna cuestión jurídica. Se invitó al Presidente de la Corte Internacional de Justicia a que participara en una sesión privada del Consejo en relación con el tema titulado “Exposición de la Presidencia de la Corte Internacional de Justicia”<sup>65</sup>. Para obtener información sobre la elección de los miembros de la Corte

<sup>65</sup> Véase S/PV.7051.

Internacional de Justicia por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, véase la sección I.E.

Esta sección está formada por dos subsecciones. En la subsección A se tratan las decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia y en la subsección B se aborda el debate que se produjo en el Consejo sobre las relaciones con la Corte.

### A. Decisiones y comunicaciones sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En 2012 y 2013 el Consejo no adoptó decisión alguna en que se hiciera referencia expresa a los Artículos 94 o 96 de la Carta. Sin embargo, según la práctica establecida, el Consejo formuló una declaración de la Presidencia en relación con el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, en la que destacó el papel fundamental que desempeñaba la Corte Internacional de Justicia en la solución de controversias entre los Estados y la importancia de su labor<sup>66</sup>.

Dos comunicaciones, ambas del representante de Honduras, contenían referencias expresas al Artículo 94 de la Carta. En las cartas, de fechas 26 de octubre de 2012 y 20 de noviembre de 2013, en relación con el fallo de la Corte Internacional de Justicia de 11 de septiembre de 1992 en la causa relativa a la controversia sobre fronteras terrestres, insulares y marítimas (El Salvador/Honduras: intervención de Nicaragua), Honduras solicitó al Consejo de Seguridad que actuara, de conformidad con el Artículo 94 de la Carta<sup>67</sup>. En la carta de 2013, Honduras exhortó en particular al Consejo a que aprobara una resolución para prevenir el surgimiento de un conflicto innecesario en la Bahía de Fonseca haciendo recomendaciones o dictando medidas de conformidad con el fallo de la Corte<sup>68</sup>.

Además, prosiguió el intercambio de cartas entre el Consejo y el Secretario General en relación con la continuación de las actividades y la financiación de la Comisión Mixta Camerún-Nigeria establecida para facilitar la aplicación de la sentencia pronunciada el 10 de octubre de 2002 por la Corte Internacional de

Justicia en relación con la frontera terrestre y marítima entre los dos países<sup>69</sup>.

### B. Debate sobre las relaciones con la Corte Internacional de Justicia

En las deliberaciones del Consejo, los oradores hicieron referencia a las opiniones consultivas emitidas por la Corte Internacional de Justicia los días 9 de julio de 2004 y 22 de julio de 2010 en respuesta a las solicitudes de la Asamblea General relativas a las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el Territorio Palestino Ocupado<sup>70</sup> y a la declaración unilateral de independencia de Kosovo, respectivamente<sup>71</sup>. Sin embargo, no se produjo ningún debate institucional.

Durante las deliberaciones que tuvieron lugar en la 6705ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2012 sobre el tema titulado “La promoción y el fortalecimiento del estado de derecho en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales”, se hizo referencia en una ocasión al artículo 94 de la Carta<sup>72</sup>. En una reunión posterior sobre el mismo tema, los oradores alentaron a que el Consejo recurriese de forma más frecuente a la

<sup>69</sup> S/2012/29, S/2012/954 y S/2012/955. El Secretario General también informó sobre los progresos realizados en la aplicación del fallo de la Corte en sus informes sobre las actividades de la Oficina de las Naciones Unidas para África Occidental en 2012 y 2013 (S/2012/510, S/2012/977, S/2013/384 y S/2013/732).

<sup>70</sup> Véanse, por ejemplo, S/PV.6706, pág. 27 (Azerbaiyán); y pág. 36 (Líbano); S/PV.6775, pág. 4 (Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio); S/PV.6788, pág. 3 (Subsecretario General de Asuntos Políticos); S/PV.6816, pág. 4 (Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio); S/PV.6824, pág. 3 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); S/PV.6835, pág. 3 (Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio); S/PV.6847, pág. 4 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); S/PV.6906, pág. 4 (Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio); S/PV.6926, pág. 4 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); S/PV.6950, pág. 3 (Secretario General Adjunto de Asuntos Políticos); S/PV.6969, pág. 3 (Coordinador Especial de las Naciones Unidas para el Proceso de Paz del Oriente Medio); S/PV.6986, pág. 4 (Subsecretario General de Asuntos Políticos); S/PV.7007, pág. 39 (Presidente del Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino); y S/PV.7047, pág. 50 (Jordania).

<sup>71</sup> Véanse, por ejemplo, S/PV.6713, pág. 17 (Azerbaiyán); S/PV.6769, pág. 26 (Azerbaiyán); S/PV.6939, pág. 8 (Hashim Thaçi); y S/PV.7064, pág. 12 (Hashim Thaçi).

<sup>72</sup> S/PV.6705, pág. 33 (Costa Rica).

<sup>66</sup> S/PRST/2012/1, tercer párrafo.

<sup>67</sup> S/2012/797 y S/2013/688.

<sup>68</sup> S/2013/688, párrs. 6 y 7.

Corte Internacional de Justicia como medio para que el Consejo promoviese el estado de derecho y el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales<sup>73</sup>. En la 7052ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2013 sobre los métodos de trabajo del Consejo, en relación con el tema titulado “Aplicación de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

---

<sup>73</sup> [S/PV.6849](#), pág. 13 (Pakistán); y [S/PV.6849 \(Resumption 1\)](#), págs. 7 y 8 (Japón).

([S/2010/507](#))”, varios oradores manifestaron su opinión de que el Consejo podría considerar la posibilidad de solicitar de la Corte opiniones consultivas sobre cuestiones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y de que la relación entre los dos órganos podría fortalecerse<sup>74</sup>.

---

<sup>74</sup> [S/PV.7052](#), pág. 12 (Rwanda); y [S/PV.7052 \(Resumption 1\)](#), pág. 10 (Bélgica).